



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 206 -2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 07 DIC. 2017

VISTOS (S):

La Opinión Legal N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 1625-2017-GRA-GG/OREI, Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHOC, Informe N° 16-2017-GRA-GG/OREI-VEZO, Informe N° 1275-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI, Informe N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, Oficio N° 2363-2016-GRA/GG-OREI, Informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, Oficio N° 1509-2017-GRA-GG/OREI, Informe N° 814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHOC, Informe N° 97-2017-GRA/GG-OREI/CRREAETE, Carta N° 05-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Carta N° 030-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS MPC, Carta N° 024-2017-CONTRATSITAS INGENIEROS M.P.C., Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI, Informe N° 194-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, Carta N° 011-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Oficio N° 309-2016-MD.ANCH.-LM/A-GOPC, Carta N° 013-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Carta N° 012-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Carta N° 017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, Informe N° 225-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, Informe N° 022-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, Carta N° 015-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS M.P.C., Carta N° 080-2017-GRA/GG-OREI, Informe N° 199-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, con fecha 14 de Febrero del 2017, se suscribe el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CONSTRUCTURA INGENIEROS, representada por el Sr. MARCO ANTONIO PALACIOS CUMPEN, Contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 129-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la contratación de servicio de consultoría para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE



LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILLA UNIÓN, ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDÓN DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR - AYACUCHO”, con un plazo de ejecución de la prestación de Noventa (90) días calendario;

Que, con Carta N° 012-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS MPC, de fecha 01 de Marzo del 2017, el contratista realiza la entrega del plan de trabajo de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, la cual fue observada por el área usuaria y subsanada en su momento.

Que, mediante Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 03 de marzo del 2017, el proyectista evaluador informa al responsable de la meta de Expedientes Técnicos que en el informativo SNIP indica que la unidad ejecutora del proyecto es la Municipalidad Distrital de Anchiuay, por lo tanto dicha municipalidad debería ser la responsable de la elaboración del expediente técnico y de su ejecución del presente proyecto;

Que mediante Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, de fecha 21 de marzo del 2017, el Inspector de Obra, solicita que el área usuaria aclare y/o justifique de manera documentada sobre la supuesta intromisión y emplazamiento del Gobierno Regional de Ayacucho ante la Municipalidad de Anchiuay;

Que, mediante Informe N° 347-2017-GRA/GG-OREI/BRH, de fecha 11 de abril del 2017, el responsable de elaboración de expedientes técnicos informa que no corresponde intervenir al GRA en la fase de inversión, porque la Unidad Formuladora y Ejecución del proyecto en mención es la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad; así mismo, Informa que la municipalidad de Anchiuay mediante Oficio N° 309-2016-MD-ANC-LM/A-GOPC de fecha 23 de Noviembre del 2016 menciona que cuenta con el expediente técnico culminado;

Que, mediante Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI de fecha 20 de Junio del 2017, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación comunica al contratista la intención de la resolución de contrato por mutuo acuerdo; y en respuesta a dicho oficio el contratista remite la Carta N° 030-2017-CONSTRUCTURA INGENIEROS MPC de fecha 17 de Julio del 2017 en el cual manifiesta que al amparo de la normativa vigente solicitamos que se nos reconozca los pagos de los productos que se han entregado hasta la fecha (plan de trabajo y primer informe) y en acuerdo de ambas partes iniciar un proceso de conciliación, el cual fue reiterado por parte del contratista mediante la Carta N° 056-2017- CONSTRUCTURA INGENIEROS MPC de fecha 04 de Octubre del 2017;

Que, mediante informe N° 814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHOC, de fecha 15 de Octubre del 2017, el Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos, informa que a la fecha no se realizó el pago por la presentación del plan de trabajo y la presentación del primer informe de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, por otro lado, informa que los funcionarios de turno no debieron requerir la contratación del servicio para la elaboración del estudio definitivo, ya que la unidad formuladora y ejecutora de este PIP no estaba a cargo de la Entidad. Asimismo, recomienda derivar el informe a la oficina de administración para que pueda tomar la decisión si el pago solicitado por el consultor es procedente o no; a la Oficina de Control Interno para su conocimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para una opinión acertada;



Que mediante Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHOC, de fecha 06 de Octubre del 2017, el Responsable de la elaboración de Expedientes Técnicos recomienda resolver el contrato por mutuo acuerdo, ya que existiendo el expediente técnico elaborado por la Municipalidad de Anchihuay se ha perdido la necesidad del servicio, sumado a ello que los entregables por el consultor no han sido aprobados; el cual fue derivado a la Oficina de Administración para su atención respectiva mediante el Oficio N° 1625-2017-GRA-GG/OREI;

Que, mediante Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de Noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previa evaluación del Expediente Administrativo concluye: que el área usuaria es la responsable ante cualquier suceso que ocurra durante la ejecución contractual por ser este el responsable del requerimiento para la contratación del servicio; que corresponde a la Entidad cancelar el monto pactado a favor del contratista por ejecutar el primer entregable de la prestaciones pactadas en el contrato, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados; que la resolución del contrato por mutuo acuerdo de la partes encajaría en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se demuestre que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestación a su cargo; del mismo modo recomienda; "que, en atención a lo mencionado en los párrafos y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado sobre la resolución contractual por mutuo acuerdo encajado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, sobre el pago del producto entregado por el consultor de acuerdo a lo establecido en el contrato; derivar el Expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento mediante una Opinión Legal";

Que, mediante Opinión Legal N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 21 de Noviembre del 2017, la abogada Lizzet A. Preguntegui De la cruz, previo análisis del expediente administrativo concluye: la Oficina Regional de Estudios e Investigación como área usuaria no debió de realizar el requerimiento para la convocatoria al proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILLA UNIÓN, ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDÓN DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR - AYACUCHO", ya que la revisión del formato SNIP la unidad ejecutora del proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchihuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho; en tal sentido derívese copia del presente caso a la Secretaria Técnica que es el Órgano de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar la presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaria Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra el Director de la Oficina de Estudios e Investigación y los que resulten responsables de haber realizado el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado; además advierte que corresponde a la Entidad efectuar el pago correspondiente a favor del contratista teniendo en cuenta la cláusula quinta del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por haber cumplido con la entrega del Plan de Trabajo y el Primer Informe previa aplicación de la respectiva penalidad por retraso injustificado; por



otro lado señala que se deberá resolver el contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor siempre que el área usuaria demuestre que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determine la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, el primer párrafo del artículo 36° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; en concordancia con el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "*cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*". En tal sentido, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; no obstante, a fin de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se efectúan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2017-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y Resolver los contratos en los tipos de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, dentro del marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Legislativo 1341;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. 1341, sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al Expediente del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

RTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente Administrativo en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos



Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar al contratista en su domicilio en el contrato señalado Mza. X Lote 2 Sector Público - Ayacucho, correo electrónico: mpc0712@hotmail.com, referencia Cel. 966696209, así como a las instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
*DPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración